

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 22: Incorpórese como tercer párrafo al artículo 84 del Código Penal el siguiente texto: “La pena será de tres (3) a seis (6) años de prisión e inhabilitación por cinco (5) a diez (10) años, si la muerte hubiere sido ocasionada, en el curso de una atención sanitaria, por un profesional de la salud con culpa inequívocamente temeraria”.

ARTÍCULO 23: Incorpórese como tercer párrafo al artículo 94 del Código Penal el siguiente texto: “Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 y 91 y se diesen las circunstancias previstas en el tercer párrafo del artículo 84, la pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión e inhabilitación de dos (2) a ocho (8) años”.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN

ARTICULO 24. Incorpórese al Código Procesal Penal de la Nación Ley 23.984 el siguiente artículo 311 ter:

“Art.311 ter. En las causas por delitos de homicidio culposo o de lesiones graves o gravísimas culposas, producidos con culpa inequívocamente temeraria por un profesional de la salud en la atención de un paciente, el juez podrá en el auto de procesamiento suspender provisoriamente al procesado con los alcances que en dicha disposición determine”.